

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 2 de febrero de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo N° 07 "Transporte Terrestre de Carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos de movilización de carga con chofer y operador", integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** La Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Mariam Arakelian. **DELEGADOS DEL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Humberto Perrone. **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Juan Llopart y Diego Rojas.

SE ACUERDA QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1° de enero de 2015 en aplicación de lo dispuesto en el Convenio suscrito el día 26 de mayo de 2011.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en la cláusula Sexta del referido Convenio las franjas salariales para las **Categorías de Conducción de las Ramas A, B y E (Categorías A2, A3, A4, A5, A6, B1, B2, E4, E5 y E6)**, al 31 de diciembre de 2014 son las siguientes:

FRANJA "A": SALARIOS ENTRE \$ 734 y \$ 800 por jornal.

FRANJA "B": SALARIOS ENTRE \$ 801 y \$ 851 por jornal.

FRANJA "C": SALARIOS SUPERIORES A \$ 851 por jornal.

TERCERO: De acuerdo a lo establecido en la cláusula Séptimo, literal VIII, del referido convenio el porcentaje de ajuste salarial para las categorías de conducción de las ramas A, B y E (**Categorías A2, A3, A4, A5, A6, B1, B2, E4, E5 y E6**), a partir del 1ero. de enero de 2015 es el siguiente por franja:

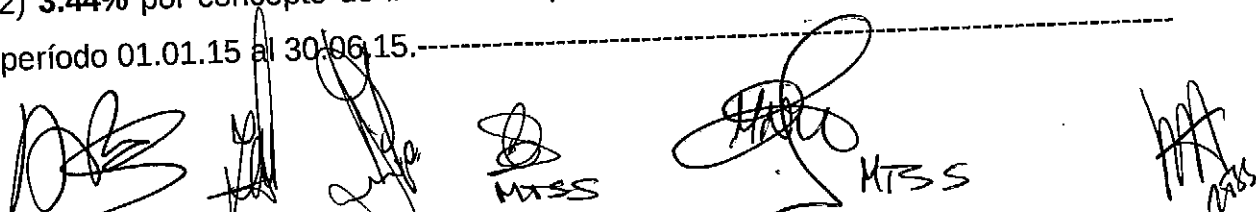
FRANJA "A": Del **6,48 %** resultante de la acumulación de los siguientes items:

- 1) **1.18%** por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.2014 al 31.12.2014.-
- 2) **3.44 %** por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.01.15 al 30.06.15.
- 3) **1.74 %** por concepto de crecimiento.

FRANJA "B":

Del **6,09 %** resultante de la acumulación de los siguientes items:

- 1) **1.18%** por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.2014 al 31.12.2014.-
- 2) **3.44%** por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.01.15 al 30.06.15.



3) 1.37 % por concepto de crecimiento.-----

FRANJA "C":-----

Del 5.70 % resultante de la acumulación de los siguientes items:-----

1) 1.18% por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.2014 al 31.12.2014.-

2) 3.44 % por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.01.15 al 30.06.15.-----

3) 1 % por concepto de crecimiento.-----

CUARTO: Como consecuencia de la aplicación de estos porcentajes, a partir del 1º de enero de 2015 se establecen los siguientes jornales nominales mínimos para cada una de las franjas en categoría A3: -----

FRANJA "A": \$ 782 por jornal. -----

FRANJA "B": \$ 842.25 por jornal. -----

FRANJA "C": \$ 895,49 por jornal. -----

QUINTO. FRANJAS SALARIALES PARA LAS RESTANTES CATEGORÍAS: De acuerdo a la cláusula octava del referido Convenio las franjas salariales para las restantes categorías se determinan de la siguiente forma:-----

FRANJA "A": SALARIOS mínimos hasta 10 % por encima. -----

FRANJA "B": SALARIOS entre 10 y 20 % por encima de los mínimos.-----

FRANJA "C": SALARIOS por encima del 20 % de los mínimos. -----

Dichas franjas ajustarán en los mismos porcentajes que los previstos en la cláusula tercera del presente. -----

SEXTO. AJUSTES SALARIALES PARA LAS CATEGORÍAS DE ADMINISTRACIÓN:----

Se aplicarán los mismos porcentajes de ajuste previstos en la cláusula tercera del presente.-----

SEPTIMO. MINIMO DE MASA SALARIAL. -----

a) Se establece para los trabajadores de las categorías, chofer de semirremolque (A3) chofer de autoelevador (motorista) (A4) y chofer de semirremolque (combustible) (A6), con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual que estará compuesto por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena, pernocte o especiales, que no será menor al monto equivalente al de veintiséis jornales mínimos de la categoría respectiva, multiplicado por el coeficiente 1.10, el cual es al 1ero. de enero de 2015 de \$ 22.365.00 (pesos uruguayos veintidos mil trescientos sesenta y cinco.)-----

b) Se establece para los trabajadores de las categorías A2, A5, B1 y B2, con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual

que estará compuesto por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena o pernocte, que no será menor al monto equivalente al de veintiséis jornales mínimos de la categoría respectiva multiplicado por el coeficiente 1.10, el cual es al 1ero. de enero de 2015 los siguientes montos:-----

A 2 y A 5: \$ 20.248.-----

B 1: \$ 22.966 .-----

B 2 \$ 21.707.-----

Este coeficiente mencionado se mantendrá vigente y se aplicará semestralmente sobre los salarios mínimos de la categoría, hasta la finalización del presente convenio, volviendo dicho coeficiente a 1 al 1º de enero de 2016.-----

Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos, si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad, se descontará 1/26 avo. de estos valores por cada día no trabajado hasta un máximo de cinco días.-----
Si no fueran convocados a trabajar para cubrir estos tiempos necesarios, la empresa estará obligada a cumplir con estos montos mínimos.-----

OCTAVO. MINIMO DE MASA SALARIAL PARA EL TRANSPORTE DE HACIENDA:-----

El mínimo de masa salarial asegurado para quienes opten por forma de pago alternativa del transporte de hacienda será un 10 % superior al acordado en la forma general, en las mismas condiciones que el régimen general. Al 1º de enero de 2015 será de \$ 24.601,5.---

El mínimo de masa salarial asegurado a partir del 1º de enero de 2015 será según cómo se encuentren los trabajadores en las franjas establecidas:-----

FRANJA "A": 10 % superior al establecido de \$ 22.365 o sea \$ 24.601,5-----

FRANJA "B": 20 % superior al establecido de \$ 22.365 o sea \$ 26.838.-----

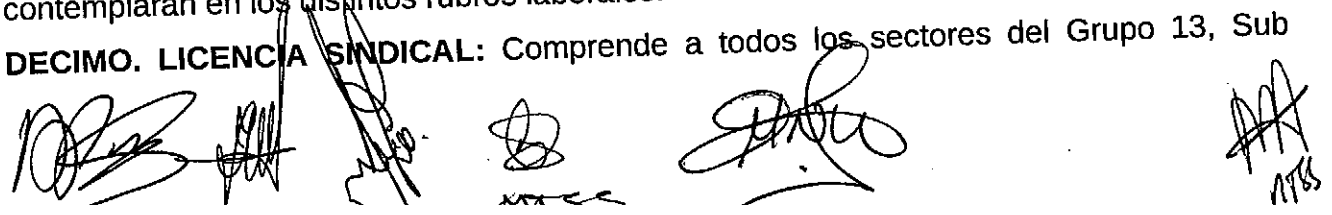
FRANJA "C": 30 % superior al establecido de \$ 22.365 o sea \$ 29.074,5.-----

El pago de viáticos no está incluido en ésta forma de pago por lo que deberán abonarse en la forma establecida para el personal jornalero de estas categorías.-----

NOVENO. VALOR DE KILÓMETRO PARA EL TRANSPORTE DE HACIENDA.-----

El 66 % de los kilómetros recorridos en el mes, se hace durante las primeras 8 horas (con un máximo de 10.000 kilómetros recorridos en éstas), los que serán pagos a \$ 2,346 (dos pesos con trescientos cuarenta y seis milésimas) el kilómetro. Los restantes kilómetros se considerarán trabajados en tiempo extra por lo que se abonarán al doble de su valor (2,346 por 2): \$ 4,692 el kilómetro. Estos importes tienen naturaleza salarial y se contemplarán en los distintos rubros laborales.-----

DECIMO. LICENCIA SINDICAL: Comprende a todos los sectores del Grupo 13, Sub



Grupo 07, que no tienen regulación propia. Se deja constancia que el valor hora para la aportación de la licencia sindical de los dirigentes nacionales, a partir del 1º de enero de 2015 es de \$ 97.64 La delegación empresarial deja constancia que esta cláusula se establece sin perjuicio de los recursos administrativos en curso.-----

DECIMO PRIMERO. Los empleados internos que realicen cobranzas o manejen valores recibirán una compensación de \$ 465 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y cinco). --

DECIMO SEGUNDO. Establécese una compensación del 10% sobre el salario fijado en este decreto para los choferes o peones que realicen además tareas de cobranza. Dicha compensación será equivalente a \$ 78.16 por día para los choferes que realicen tareas de cobranza y \$ 63,46 por día para los peones que realicen tareas de cobranza.-----

DECIMO TERCERO:

JORNAL \$ al		01/07/2014
Rama A		
A2	Chofer de camión y camioneta	708
A3	Chofer de semirremolque	782
A4	Chofer de autoelevador (motorista)	782
A5	Chofer de camión común (combustible)	708
A6	Chofer de semirremolque (combustible)	782
A7	Peón de carga y descarga	635
A8	Oficial mecánico ajustador	833
A9	Oficial mecánico	732
A10	Medio oficial mecánico	659
A11	Oficial Herrero	651
A12	Medio oficial herrero	647
A13	Oficial Tornero	759
A14	Medio oficial tornero	647
A15	Oficial chapista	759
A16	Medio Oficial chapista	647
A17	Ayudante de taller	651
A18	Oficial Pintor	647
A20	Peón de taller	470
A21	Aprendices	836
A22	Capataz de depósito	1092
A26	Maquinista Grua Stacker	
Rama B- Transporte de encomiendas y mudanzas		
B1	Chofer de semirremolque	803
B2	Chofer de camión y camioneta	759
B3	Peón de primera	673
B4	Peón de segunda	645

B5	Peón de tercera	574
Rama A y B		
CATEGORÍAS : Administrativos		
C1	Auxiliares de escritorio	16051
C2	Cadetes y mensajeros	10812
C3	Responsable técnico / Representante técnico	22967
CATEGORÍAS: Serenos		
D1	Sereno	14765
D2	Limpiador	11341
Rama E - Empresas de servicios de autoelevadores y grúas		
CATEGORÍAS : especializadas		
E1	Operador de grua o gruista G20	769
E2	Operador de grúa o gruista G50	827
E3	Operador de grua o gruista G100	884
E4	Chofer especializado de autoelevador (elevadorista inicial)	23409
E5	Chofer especializado de autoelevador (elevadorista practico)	25169
E6	Chofer especializado de autoelevador (elevadorista calificado)	26929
E7	Aprendiz mecánico de autoelevador	17847
E8	Medio oficial mecánico de autoelevador	23907
E9	Oficial mecánico de autoelevador	31078
E10	Medio oficial electricista/electrónico de autoelevador	23907
E11	Oficial electricista/electrónico de autoelevador	31078
E12	Operador Grua Reach stacker	

Según Grupo 13 sub grupo 10, Cap. Operadores y Terminales

[Handwritten signatures and scribbles]

Beulha Siguenza
MTSS

[Handwritten signature]
MTSS



DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 18 de febrero de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

Ph. Pablo Gutiérrez
Luis Romero
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **24 FEB 2015**

Reg. Con el N° 817,12015

Folio, 01 al 06

Grupo 13

Sub-Grupo 07 de febrero/15

**LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado**

[Signature]
.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**
Directora (I) Div. Doc. y Registro